



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1024

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras" , 10 de mayo de 2016.-

VISTO

La Ordenanza N° 9.072 que crea la figura del "Picódromo" para denominar a las pistas de velocidad para deportistas amateurs; y

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso que el Departamento Ejecutivo Municipal propondrá y remitirá al Concejo Municipal para su aprobación los sectores de la ciudad donde el uso previsto sea admitido por el Código Urbano.

Que a su respecto y a propuesta del DEM se sancionó y promulgó la Ordenanza N° 9.414.

Que la autoridad de aplicación establecerá los requisitos para la habilitación de picódromos teniendo en cuenta parámetros: técnicos, económicos, urbanísticos, ocupacionales (cantidad de espectadores), sanitarios, deportivos (reglamentación y protocolos), de seguridad de su infraestructura, mecánicos (de los vehículos comprendidos) y de tratamiento de urgencias médicas.

Que el picródromo deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9.072 y a las normas municipales vigentes en materia de zonificación y uso del suelo, construcción y protección del medio ambiente,

Que la autoridad de aplicación remitirá al Concejo Municipal para su aprobación las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza N° 9.072.

Que es necesario precisar todos los aspectos referentes a su correcta interpretación y aplicación, así como establecer los procedimientos administrativos pertinentes que aseguren el correcto tratamiento de los proyectos de picódromos presentados, de modo de garantizar su transparencia y preservar, así mismo, el interés público.

Que por ello resulta conveniente reglamentar la aplicación de la Ordenanza N° 9.072 a fin de garantizar el logro de los objetivos que impulsaron su sanción;

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 9.072, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente acto administrativo.

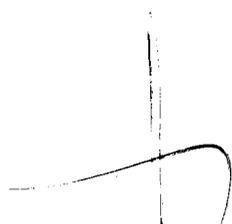
Artículo 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Subsecretario de Prevención
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

REGLAMENTO ORDENANZA N° 9.072

Artículo 1º.- En virtud de la reestructuración del Departamento Ejecutivo, se establece que en reemplazo de la Agencia de Seguridad Vial, la Secretaría de Gobierno y la Control y Convivencia Ciudadana serán la autoridad de aplicación.

Artículo 2º.- Requisitos para la habilitación de picódromos:

2.1 Factibilidad urbanística

Para tal fin, la ubicación propuesta para el picódromo en estudio deberá encontrarse dentro de las denominadas Áreas Promovidas para la Radicación conforme lo establece la Ordenanza 9.414.

2.1.1 Requisitos para determinar la factibilidad de locación

Se deberá presentar un anteproyecto que incluya un estudio de impacto acústico a cargo exclusivo del interesado, que estipule como mínimo los niveles sonoros esperables en el área de influencia, presentado en forma de mapa de ruido con y sin medidas de mitigación. El estudio deberá estar realizado por una Universidad Nacional, otro organismo estatal de reconocida trayectoria en la materia o un profesional y/o entidad privada con idoneidad y antecedentes en la materia.

La distancia entre la localización propuesta y las áreas de tejido donde el uso residencial sea dominante -ya sea vivienda permanente, temporaria, establecimiento de salud con internación, establecimiento geriátricos, establecimientos educativos, etc, -debe sujetarse a lo previsto en la Ordenanza 9414 y siempre cumplimentando los puntos a) y b) del art. 3.1 y art. 3.2 de la mencionada Ordenanza.

2.2 Factibilidad económica

Se deberá presentar un estudio que indique la factibilidad económica del emprendimiento.

El proyecto podrá ser presentado bajo el régimen de Concesión de Obra, mediante el Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales establecidos por las Ordenanzas 6209 y su modificatoria 8847, Ordenanza 8895 y Decretos 2136/1996 y 2253/2011, cuando correspondiere.

La Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos podrá exigir la presentación de alguna otra información complementaria que considere conveniente a los fines de llevar adelante la correspondiente evaluación.

2.3 Factibilidad técnica

Se detallan a continuación: definiciones, tipos de eventos y requisitos de diseños mínimos a

tener en cuenta en el proyecto de un picódromo.

2.3.1 Definiciones

1. Zona de Largada: es el tramo de calzada en la que esperan los vehículos y se acomodan para largar (antes de la línea de partida)
2. Pista: es el tramo de calzada en la que se produce la competencia de aceleración (entre las líneas de partida y meta)
3. Zona de Frenado: es el tramo de calzada más allá de la línea de meta en la que los vehículos desaceleran y detienen.
4. Zona de Frenado Primaria: es el tramo de la zona de la zona de frenado que resulta suficiente para que los vehículos reduzcan su velocidad y se detengan.
5. Zona de Frenado de Emergencia: es el tramo de la zona de frenado que se utiliza en el caso de que la zona de frenado primaria no sea suficiente para detener los vehículos.
6. Área de Competencia: la Pista y la Zona de Frenado Primaria
7. Zona de Boxes: es el sector del predio, adyacente (o vinculado) a la pista, donde se instalan los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos que participen de la competencia.

2.3.2 Tipo de Evento

En función de la longitud de la pista podemos distinguir dos tipos de eventos o modalidades:

8. 1/8 de milla (200 metros +/- 10 metros) y/o hasta 250 metros
9. 1/4 de milla (400 metros +/- 10 metros) y/o hasta 450 metros

Las tipologías detalladas obedecen a estándares establecidos por la Federación Internacional de Automovilismo (F.I.A.) en su publicación "Procedures for the recognition of drag strips" (Procedimiento para el reconocimiento para las pistas de aceleración).

Si los eventos a llevar adelante no se inscribiesen dentro de estas tipologías se deberá presentar la documentación técnica que avale las dimensiones resultantes para la nueva tipología.

2.3.3 Dimensiones mínimas

Deberán de considerarse las siguientes dimensiones mínimas:

10. Ancho de Pista: 8 metros de mínimo y hasta 10,50 metros.
11. Ancho del Camino de Retorno o Desvíos: 2,5 metros de mínimo y hasta 3,50 metros.
12. Longitud Zona de Largada (antes de la línea de partida): 10 metros
13. Longitud de Zona de Frenado Primaria:

- a) Para eventos de 1/8 de milla y/o 250 metros: 300 metros a partir de la pista categoría
- b) Para eventos de ¼ de milla y/o hasta 450 metros: de 400 a 500 metros

En ambos casos el material de la zona de frenado será el mismo que el de la pista.

14. Longitud de la Zona de Frenado de Emergencia:

- a) Para eventos de 1/8 de milla: 30 metros en adelante en función del tipo de superficie
- b) Para un 1/4 de milla: de 80 metros en adelante en función del tipo de superficie

2.3.4 Tipos de superficie de rodamiento

15. Zona de Largada y Pista: deberán ejecutarse conforme a una de las dos alternativas que a continuación se detallan:

- a) Alternativa N° 1: concreto asfáltico con mezcla tipo SMA 12 con asfalto modificado AM 3 EN 4 cm de espesor (o mayor) garantizando condiciones de macrotextura y durabilidad que favorezcan las maniobras de aceleración y frenado. (en todo su ancho). Alternativamente podrá utilizarse tecnología PHT
- b) Alternativa N° 2: la Zona de Largada y los 60 metros posteriores deberán ser de hormigón, el resto del concreto asfáltico, con idénticas especificaciones al requerimiento de la Alternativa N°1 (en todo su ancho).

16. Zona de Frenado Primaria: concreto asfáltico, con las mismas especificaciones que la Pista. (en todo su ancho)

17. Zona de Frenado de Emergencia: tierra arada o leca

18. Camino de Retorno o Desvío: debe ser de concreto o tratamiento asfáltico

19. Zona de Boxes: a elección del proponente, debiendo contar con resistencia suficiente para la función que desempeña. No se aceptarán soluciones que puedan generar barro al estar sometidas a una precipitación.

2.3.5 Pendientes

20. Longitudinal: el máximo aumento o disminución de la pendiente longitudinal de la pista será de 1%

21. Transversal: menor o igual al 2%

2.3.6 Demarcación

Los límites de la pista (área de competencia) y la línea central deberán estar claramente

demarcados con una línea blanca de un ancho mínimo o igual de 10 cm. Deberán señalizarse además, y del mismo modo que el automovilismo: la entrada y salida a boxes, la zona de largada, los caminos de retorno, y otro sector que por su relevancia así lo requiere.

2.3.7 Camino de Retorno/Desvíos

Los puntos de salida de la zona de frenado deben estar diseñados para dar cabida a los giros de retorno de los vehículos más largos. El ancho recomendado entre bordes de pistas es de 9,00 metros.

Se recomienda colocar un mínimo de dos salidas más allá de la línea de llegada/meta, la primera a una distancia de 300 metros de la meta, para las pruebas de 400 metros y la segunda final de la zona de frenado primaria.

2.3.8 Barras de seguridad

Se deberán respetar las condiciones de este reglamento, y las consideraciones constructivas avaladas por la FDPCDMS (Federación) las que se deberán ajustar/adaptar a cada caso particular. No obstante ello, los operadores de cada "picódromo" son responsables de las condiciones de seguridad que prevalecen dentro del mismo.

22. Costado de Pista/ Zona de Espectadores/ Camino de Retorno: la tipología de la misma será función de la distancia entre la zona a resguardar y el borde de la pista. Podrán ser muros H⁰A⁰, alambrados tejidos de rigidez suficiente, barreras de tierra, barreras metálicas, combinación de ellas o bandas laterales de hormigón de protección.

23. Zona de Largada: para los costados de la misma rige la misma condición que en el punto anterior. En el eje de la Pista se ubicará a modo de barrera un muro H⁰A⁰, el mismo se ejecutará sobre la pista en una longitud mayor o igual a 7 metros dividida desde la línea de largada en el sentido de la competencia, se extenderá sobre la zona de largada en una longitud mayor o igual a 4 metros medida desde la línea de largada en sentido contrario de la competencia. El ancho de barrera deberá, por delante de la línea de largada, permitir la correcta ubicación del semáforo de largada, y hacia atrás permitir el acceso de una persona. El espacio así delimitado se denomina isla central.

2.3.9 Iluminación

El predio deberá estar, para el caso de uso nocturno, adecuadamente iluminado. El sistema de luminarias deberá ajustarse al uso de cada uno de los sectores. Respecto de la pista, su trazado deberá contar con un sistema de iluminación que evite la formación de conos de sombra (tipo alumbrado público) y encadenamientos. Los artefactos y/o los elementos soportes deberán estar ubicados por fuera de las áreas de seguridad, de modo de evitar coaliciones ante eventuales despistes.

2.4 Condiciones técnicas para los sectores de uso público

2.4.1 Espacio de Espectadores

Los sectores destinados de público podrán ser cubiertos, semicubiertos o descubiertos y deberán estar indicados en los planos de proyecto a presentar. En el caso de tratarse de estructuras fijas, las mismas deberán cumplimentar lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 8336/2008 "Reglamento de Edificación de Rosario". Si se tratara de elementos tipo gradas de estructura móvil (que se arman para cada evento en particular), el interesado deberá presentar los correspondientes estudios de suelo y memoria de cálculo (firmados por personal habilitado) en la dependencia correspondiente.

Los sectores de circulación, estadía, evacuación y salidas de emergencias del público dentro del predio deberán cumplir con lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8336/2008, Sección 5 del Reglamento de Edificación de Rosario.

El titular deberá: a) contar con seguros de responsabilidad civil hacia terceros y espectadores; b) constituir una garantía de caución a favor de la Municipalidad de Rosario, ambos en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°7218/2001 y Decreto N° 1027/2014;c) contratar un servicio de emergencias médicas grado1.

2.4.2 Servicios sanitarios

Deberá contar con servicios sanitarios para el uso el público asistente diferenciados en damas y caballeros según el punto 3.11.2.3 inc. e) del Reglamento de Edificación de Rosario. Deberá contar además con núcleo sanitario para personas con discapacidad según Ordenanza Municipal N° 7273/2001. Se tendrá en cuenta que el ingreso y la circulación de llegada hasta el citado núcleo sanitario sean de material antideslizante, rígido y sin cambios de nivel por escalón.

2.4.3 Estacionamiento

Deberá contar con un sector de estacionamiento para el público en proporción a la cantidad de espectadores que resulte del cálculo de capacidad según la Ordenanza Municipal N° 8336/2008. Deberá cumplir con las condiciones técnicas constructivas descriptas en el punto 6.4 de Reglamento de Edificación.

2.4.4 Protección contra incendios

Deberá cumplir con el punto 3.10 del Reglamento de Edificación de Rosario y el Decreto Nacional N° 351/1979 y modificatorios, Reglamentario de la Ley Nacional 19.587.

2.4.5 Compatibilidad de Actividades

Es compatible con otras actividades, tales como gastronómicas, o ventas de merchandising. Estas actividades deben emplazarse de manera que no obstaculicen la libre circulación y evacuación del público y deben solicitar su habilitación de manera independiente, estando prohibida la venta de alcohol en todo el perímetro del PICODROMO.

Es compatible también el local destinado para depósito y establecimiento de combustible, el que

deberá ser construido según lo indica el Reglamento de Edificación de Rosario y las normas específicas nacionales que regulan el rubro, y estará separado convenientemente del resto de las instalaciones.

2.4.6 Tramitación

EL proceso endiente la viabilidad y habilitación del Picódromo está a cargo de la **Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos.**,

- 1) **Viabilidad** La misma será iniciada por el interesado ante Mesa General de Entradas. conteniendo un Anteproyecto que incluya: 1) Licencia de uso y libre afectación (L.U.L.A.); 2) Memoria Descriptiva; 3) Estudio de impacto acústico y medidas de mitigación 4) Planos del Proyecto firmados por profesionales habilitados, detallando fundamentalmente requisitos de diseño, el sistema circulatorio previsto, acceso peatonal y vehicular, acceso y egreso, salidas de emergencia, diferenciación de usos de los distintos sectores (tribunas, estacionamiento, sanitarios, etc.); 5) Proyecto de inversión conteniendo los aspectos detallados en el artículo 2.2. El expediente conformado de la manera descripta, será analizado por las áreas municipales competentes para que emitan informe sobre la factibilidad urbanística, ambiental y económica. Previo a la Resolución de viabilidad, **la Agencia** podrá efectuar una consulta a la Federación de Asociados de Pilotos y/o Clubes del Deporte Moto Santafesino o a la entidad que en el futuro la reemplace o la autoridad deportiva en quien la FIA delegue su competencia para que se expida sobre factibilidad técnica del proyecto, las ventajas o desventajas de autorizar la solicitud presentada. La Resolución de viabilidad será suscripta conjuntamente por la autoridad de aplicación.
- 2) **Habilitación:** El trámite de habilitación deberá gestionarse y aprobarse por ante la **Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos.** La solicitud de habilitación para esta actividad se rige por el procedimiento establecido en el Decreto N° 1.818/2014 y toda otra normativa que por analogía resulte aplicable al rubro.
- 3) La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana deberá ser informada, previo a la realización de cada competencia, con indicación de los días y horarios que se realizarán, una descripción de las competencias clases sin perjuicio del cumplimiento del Art. 6º de la Ordenanza 9.072.

El Picódromo podrá funcionar los días jueves, viernes y vísperas de feriado de 19 a 24 hs y los días sábados, domingos y feriados de 9 a 24 hs

2.5 Implementación de todas las medidas y protocolos indicados en el Reglamento del Deporte Automotor de alta velocidad y demás normativa reglamentaria que por analogía del automovilismo deportivo.

Con el objeto de mantener estándares de seguridad que lleven a una actividad controlada, de manera tal de minimizar al máximo el riesgo de accidentes y brindar así un espectáculo seguro tanto para los pilotos como para el público asistente, se establece que el titular del picódromo propondrá a la Municipalidad de Rosario una autoridad deportiva que deberá recaer en una entidad representativa del deporte motor con facultades para la fiscalización de eventos deportivos quien deberá ser aceptada por la Municipalidad.

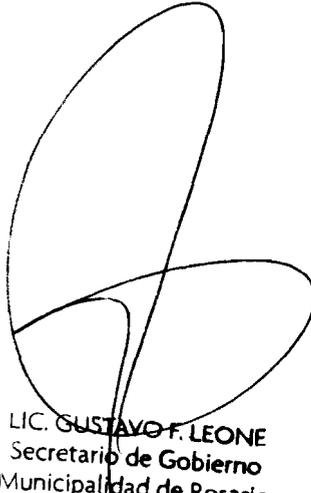
El titular u organizador de la actividad deberá controlar y fiscalizar las competencias y pruebas en coordinación con la autoridad deportiva; controlar el cumplimiento del R.D.A. (Reglamento Deportivo Automovilístico); los reglamentos particulares, especiales y todos los que sean aplicables a dicha actividad.

Se detalla a continuación el alcance:

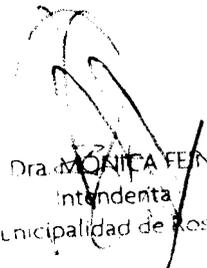
- 1- Registro de Pilotos y vehículos. Art. 6º de la Ordenanza 9.072: Todos los pilotos deberán acreditar ser mayores de edad, poseer vigente la licencia respectiva, la identificación del vehículo con el correspondiente dominio y acompañar copia de la póliza seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Cualquier modificación en los datos deben ser notificada a la fehacientemente a la autoridad de aplicación.
- 2- Cobertura Médica: Los pilotos con licencia que participen de las competencias, tendrán cobertura médica para el caso de accidentes, con profesionales especializados en esta actividad, tanto para los deportistas participantes como para su entorno (mecánicos, etc.), además del Seguro de Accidentes Personales (cubre la vida y la incapacidad).
- 3- Seguridad de Pista: La autoridad establecerá la normativa de seguridad para cada uno de los eventos que se realicen, contando con ambulancias y servicios de bomberos.
- 4- Cumplimiento de los Reglamentos: de Campeonato y Técnico de cada categoría, grupo y/o clase.
- 5- Seguridad del Piloto: Los elementos de seguridad, con los que deben estar dotados obligatoriamente los automóviles de competición, serán determinados detalladamente por los Reglamentos de Campeonatos y Técnicos de cada categoría, grupo y/o clase.
- 6- Seguridad del Público: En este caso se delimitarán las zonas en las que se podrá alojar el público.
- 7- Comisario Deportivo: Tiene como función ejercer la autoridad deportiva haciendo cumplir todas las normas vigentes de una competencia.
- 8- Comisario Técnico: Tiene como función la verificación y revisión de los vehículos de competición y sus partes, a efectos de establecer si los mismos se ajustan a las reglamentaciones técnicas de cada categoría, grupo y/o clase.
- 9- Cronometrista: Tiene a su cargo la medición del tiempo empleado por los competidores

para cumplir el trayecto determinado.

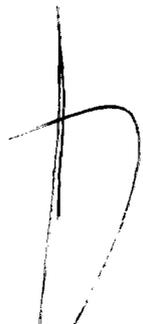
Al momento que el predio comience las actividades deportivas, se deberá elaborar un manual de seguridad e implementar el cumplimiento de cada detalle del mismo. Así mismo, deberá establecer un plan de asistencia de urgencia en caso de accidentes que sobrepase los incidentes normales previstos. Este se orientará al diseño del predio y como estén distribuidos los distintos sectores: acceso, egresos, salidas de emergencia, zonas de seguridad, etc. Este deberá ser firmado por profesional habilitado.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Subsecretario de Prevención
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rosario